



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL PARA LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA UAN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, M.C. JORGE IGNACIO PEÑA GONZÁLEZ; CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, M.A.E. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “LOS SSN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DR. JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, CON LA ASISTENCIA DEL DR. CARLOS SILVESTRE RON GUERRERO, TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS,

Antecedentes:

- I. El párrafo cuarto del artículo 4º Constitucional establece el derecho de toda persona a la protección de la salud.
- II. La Ley General de Salud, reglamentaria del precepto constitucional, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de la salud y la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General.
- III. Acorde a lo dispuesto por el artículo 3º, fracción VIII, de la Ley General de Salud, es materia de salubridad general la promoción de la formación de recursos humanos para la salud.
- IV. Conforme a la cláusula séptima del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 9 de octubre de 1996, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; se ha transferido al Gobierno del Estado la operación de los servicios de salud en la Entidad, incluyéndose en dichos servicios la promoción de la salud, la medicina preventiva, la atención médica y la asistencia social.



Considerandos:

- I. Que las instituciones de salud tienen la responsabilidad de promover y proteger la salud de la población ofreciendo servicios de alta calidad.
- II. Que en el proceso de formación y actualización de los profesionales y técnicos de la salud que requiere el Estado, deben compartir responsabilidades las dependencias e instituciones educativas y de salud, tomando como base los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y de la Secretaría de Educación Pública.
- III. Que la enseñanza en el área de la salud que se realiza en las unidades del Sistema Estatal de Salud, debe efectuarse bajo condiciones que garanticen una calidad óptima y por tanto, el uso de sus recursos debe ser racionalizado.
- IV. Que la educación en el área de la salud, conforme a los planes de estudio de las instituciones educativas, se lleva a cabo en buena parte en unidades y con recursos del sistema de salud.
- V. Que la calidad de la formación de los estudiantes del área de la salud es a la vez una garantía de calidad en la atención a la salud.
- VI. Que existe una constante demanda del uso de campos clínicos por las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional.
- VII. Que la planeación de la formación de recursos humanos de las carreras del área de la salud es una responsabilidad que debe abordarse de manera integral.
- VIII. Que el respeto a la integridad y derechos humanos de los pacientes, así como el compromiso de otorgar atención de calidad, demandan de un absoluto respeto a su participación en los actos docentes.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a vertical line and a checkmark-like symbol.

Large handwritten blue ink signature or mark at the bottom right of the page.



Declaraciones:

Declara "La UAN":

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. Que de conformidad el artículo 7°, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. Que el M.C. Jorge Ignacio Peña González, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2016 al 09 de junio de 2022; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
4. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.



Declara “Los SSN”:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante decreto 7979 publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; con fecha 31 de agosto de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado de Nayarit.
2. Que tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción X, del decreto que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Nayarit.
3. Que el Dr. José Francisco Munguía Pérez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit; acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 19 de septiembre de 2021 y con el nombramiento expedido en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, el día 22 de septiembre de 2021 y está facultado para suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto por el artículo 11 fracción XII del Decreto 7979 que crea el Organismo y 20 fracción XVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit.
4. Que señala como domicilio legal para los efectos que se deriven del presente acto jurídico el ubicado en la calle Dr. Gustavo Baz, No. 33 sur, col. Fray Junípero Serra, C.P. 63169, Tepic, Nayarit; teniendo como Registro Federal de Contribuyentes SSN 960901HJ7.

Declaran “Las Partes”:

1. Que se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica con la que se ostentan.



2. Que conforme a lo declarado, es de gran interés para ambas Instituciones estrechar los vínculos ya existentes, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto:

- I. El establecimiento de las bases para la colaboración, entre “La UAN” y “Los SSN”, en materia de colaboración académica, científica y cultural para la formación y actualización de recursos humanos para la salud en el estado de Nayarit.
- II. La colaboración y complementación entre los sistemas de salud y educativo a efecto de realizar una adecuada planeación de la formación de recursos humanos para la salud que considere aspectos cuantitativos y cualitativos, priorizando la infraestructura de planes y programas académicos y operativos, profesores calificados y alumnos, dirigido hacia la calidad en la atención médica a los grupos más vulnerables.
- III. La cooperación de las instituciones educativas y de salud en la prestación de servicios de calidad en atención médica y salud pública, en beneficio de la población del Estado.
- IV. La identificación de áreas de coordinación, la unión y armonización de esfuerzos y acciones tendientes a mejorar la formación y actualización de recursos humanos, contribuyendo a la salud individual y colectiva de la comunidad Nayarita.

Segunda.- Vigencia y terminación.

“Las Partes”, acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el día 18 de septiembre de 2027.



“Las Partes” podrán dar por terminado el presente convenio en todo momento, bastando para tal fin el aviso por escrito que se realicen con cuando menos treinta días naturales de anticipación.

En todo caso la terminación del convenio no afectará los derechos de estudiantes, internos o residentes que realicen sus prácticas, ciclos clínicos, internados, servicio social o residencias médicas, sino que se les permitirá concluirlos siempre que se apeguen a la normativa vigente y aplicable.

Tercera.- Áreas de colaboración.

“La UAN” y “Los SSN”, establecen que la materia de colaboración se realizará en sus distintos campos institucionales en los rubros que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación y previa la firma de los correspondientes convenios específicos:

- I. **Internado de pregrado en la carrera de medicina.** - Se incluye la prestación de servicios de atención médica de los dos niveles y la colaboración en los programas de salud pública de “Los SSN”. Esta prestación de servicios podrá auxiliarse por el personal y recursos humanos en formación que canalice “La UAN” a “Los SSN” por virtud de los convenios específicos que al efecto se celebren.
- II. **Servicio social de las carreras de la salud.** - Se considera a las unidades de salud de “Los SSN” en las que se realizará la formación de recursos humanos a través de la prestación de Servicio Social en los términos de la normativa aplicable, este convenio y los convenios específicos que se celebren.
- III. **Ciclos clínicos en la carrera de medicina.** - Se incluye promover la capacitación, actualización y especialización de su personal de salud y docente, a fin de provocar un efecto multiplicador al interior de sus respectivas instituciones, con los privilegios que se señalen en el programa correspondiente.
- IV. **Organización y funcionamiento de las especialidades médicas.**- En correspondencia con la Norma Oficial Mexicana para la Organización y Funcionamiento de las Residencias Médicas, de Medicina Interna, Ginecología y



Obstetricia, Pediatría, Cirugía General, Anestesiología y Medicina Integrada, con la aplicación del plan único de especialidades médicas y los programas académicos de “La UAN” y operativos de “Los SSN” y los convenios de colaboración específicos que se establezcan para la planeación, desarrollo y evaluación del posgrado.

- V. Desarrollo de posgrados e investigación en salud.-** En las Unidades Académicas de Medicina, Odontología, Enfermería y en todos los programas académicos del Área Académica de Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma de Nayarit, se establecen planes y programas de estudio dirigido al posgrado e investigación donde a través de los convenios que se establezcan, exista colaboración y participación en la planeación y desarrollo del posgrado e investigación congruentes con las necesidades estatales y las políticas nacionales.

Cuarta.- Comité Técnico.

Para la instrumentación, desarrollo y evaluación de los acuerdos específicos derivados del presente instrumento, se establece un Comité Técnico, formado por los representantes institucionales de ambas partes.

Para todo lo relacionado con el presente convenio “**Las Partes**” han asignado como representantes institucionales y responsables de operación a las siguientes autoridades:

Por “**Los SSN**”: El Director de Atención Médica, el Titular de la Unidad Estatal de Enseñanza en Salud y el Director del Hospital Civil “Dr. Antonio González Guevara”.

Por “**La UAN**”: El Secretario General, la Secretaria Académica y el Secretario de Extensión y Vinculación.

Los representantes institucionales podrán designar un representante que los sustituyan.



Quinta.- Compromisos de “La UAN”.

- I. Reforzar las acciones de colaboración con “**Los SSN**” en las áreas de docencia-asistencia, para elevar la calidad en la formación de recursos humanos para la salud.
- II. Participar en la planeación, ejecución y supervisión del programa docente-asistencial, de acuerdo a la normativa aplicable y los planes de estudios vigentes.
- III. Participar en la aplicación de un sistema de evaluación de alumnos y docentes que, en las unidades de atención médica, intervengan en el proceso docente-asistencial.
- IV. Proporcionar la información recabada en la realización de sus actividades prácticas y de investigación, a las autoridades correspondientes de “**Los SSN**”.
- V. Otorgar nombramiento de “Profesor Extraordinario” equivalente al de Profesor Titular o Adjunto, o Profesor de Campos Clínicos al personal médico de “**Los SSN**” que participen como docentes en los programas académicos respectivos. Este nombramiento no implica relación laboral alguna con “**La UAN**”.
- VI. Implementar cursos de actualización al personal médico que participe en los programas académicos correspondientes, en coordinación con la Unidad Estatal de Enseñanza en Salud de “**Los SSN**”.
- VII. Otorgar nombramiento de “Coordinador del programa” al Jefe de Enseñanza de la unidad donde se realicen actividades docente-asistenciales, quien fungirá como responsable del programa en su unidad. Este nombramiento no implica relación laboral alguna con “**La UAN**”.
- VIII. Canalizar a “**Los SSN**”, conforme a los acuerdos específicos que se suscriban, a los recursos humanos en formación que corresponda de acuerdo a los programas académicos aprobados y contribuir en la capacitación del propio personal de salud que colabora en la formación y actualización de los recursos humanos de la institución educativa.



SSN
SERVICIOS DE SALUD
DE NAYARIT

- IX. Colaborar, como apoyo por el uso de campos clínicos, en la aportación en especie de material didáctico, libros, equipo informático, acceso electrónico a revistas y literatura médica, desarrollo de cursos de actualización dirigidos al personal docente de acuerdo a los mecanismos administrativos correspondientes y al cronograma que establezca.
- X. Desarrollar dentro de las actividades prácticas, investigación conforme a la metodología científica, cuando los objetivos del ciclo correspondiente lo permitan. Para ello se coordinará con “Los SSN” para que a través de la Coordinación de Posgrado e Investigación de la Unidad Estatal de Enseñanza en Salud, se definan las líneas prioritarias de investigación, de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos en “Los SSN”.

Sexta.- Compromisos de “Los SSN”:

- I. Reforzar acciones de colaboración con “La UAN” en las áreas de docencia-asistencia, para elevar la calidad en la formación de recursos humanos para la salud.
- II. Participar en la planeación, ejecución y supervisión del programa docente-asistencial, de acuerdo a la normativa aplicable y los planes de estudios vigentes.
- III. Participar en la aplicación de un sistema de evaluación de alumnos y docentes que, en las unidades de atención médica intervengan en el proceso docente-asistencial.
- IV. Participar en la implementación de cursos de actualización al personal médico que participe en los programas académicos que se implementen.
- V. Recibir, conforme a los acuerdos específicos que se suscriban, a los recursos humanos en formación que corresponda conforme a los programas académicos aprobados, a la capacidad de las unidades de salud y al perfil requerido para el caso.
- VI. Proveer las medidas de seguridad necesaria para los alumnos de “La UAN”.



Séptima.- Convenios de colaboración específicos.

Para detallar y desarrollar los compromisos contraídos por virtud de este convenio se celebrarán y suscribirán los convenios de colaboración específicos y los que sean necesarios.

- I. Convenio de colaboración específico en materia de ciclos clínicos de pregrado de la carrera de medicina.
- II. Convenio de colaboración específico en materia de internado de pregrado innovador de la carrera de medicina.
- III. Convenio de colaboración específico en materia de servicio social de las carreras de: medicina, odontología, enfermería, químico farmacobiólogo, nutrición, psicología, cultura física y deporte, y terapia física.
- IV. Convenio de colaboración específico en materia de prácticas clínicas o profesionales de las carreras de: odontología, enfermería, químico farmacobiólogo, nutrición, psicología, cultura física y deporte, y terapia física.
- V. Convenio de colaboración específico para la organización y funcionamiento del posgrado en especialidades médicas.
- VI. Convenio de colaboración específico en materia de posgrado e investigación en salud.

Octava.- Relaciones laborales.

El personal de "La UAN" o "Los SSN" que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral para la contra parte y no podrá considerárseles patrones solidarios o sustitutos y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.



“Los SSN” se excluyen de cualquier responsabilidad civil, administrativa y de seguridad social o de cualquier índole, respecto del personal que le sea comisionado por **“La UAN”**.

De forma idéntica, **“La UAN”** se excluye de cualquier responsabilidad con respecto al personal que le sea comisionado por **“Los SSN”**.

Las relaciones por servicios que se realicen por recursos humanos en formación, en calidad de prácticas, servicio social, internado, residencia, ciclo clínico y cualquier otra causa análoga se registrarán por lo dispuesto en la normativa aplicable a cada caso, sin que en ningún momento se constituya relación laboral alguna.

Los lineamientos aplicables al personal docente serán los que determina la normativa aplicable y los que se expresan en el Anexo Técnico del presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **“Las Partes”** de su valor y consecuencias legales, se firma al margen y al calce en dos ejemplares, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, a los 7 días del mes de diciembre de 2021.

Por **“La UAN”**

M.C. Jorge Ignacio Peña González
Rector y representante legal

M.A.E. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General

Por **“Los SSN”**

Dr. José Francisco Munguía Pérez
Director General

Dr. Carlos Silvestre Ron Guerrero
Titular de la Unidad Estatal de Calidad
y Educación en Salud



ANEXO TÉCNICO. LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE DOCENCIA

1. Para los efectos del presente convenio se entenderá por:
 - 1.1 **Campo clínico**, a las unidades de salud y comunidades de las áreas de influencia, que cuentan con instalaciones, equipo, usuarios, personal médico y no médico de **“Servicios de Salud de Nayarit”**; que constituyan el entorno para desarrollar programas académicos específicos del plan de estudios de la licenciatura en medicina y posgrado en especialidades médicas.
 - 1.2 **Profesor Operativo en unidad de salud**, al profesional de la medicina propuesto por **“Los SSN”** a **“La UAN”** para realizar actividades docentes durante su jornada laboral en una unidad de salud, en congruencia con el programa académico correspondiente.
 - 1.3 **Tutor docente asistencial**, al profesional de la medicina propuesto por **“La UAN”** a **“Los SSN”** para realizar labores complementarias a las del profesor, en la institución educativa, en congruencia con el programa académico respectivo.
 - 1.4 **Tutor docente operativo asistencial de la Unidad de Salud**, al profesional de la medicina propuesto por **“La UAN”** a **“Los SSN”** para realizar actividades docentes durante su jornada laboral, así como labores complementarias para el diseño, adecuación y actualización de los programas operativos y académicos cuando **“Las Partes”** consideren encomendar ambas acciones al mismo profesional de la Salud.
 - 1.5 **Unidad sede**, a la unidad de salud que cuenta con infraestructura para el desarrollo teórico y práctico del programa de estudios correspondiente.
2. Se aceptarán como profesores en unidades de salud de **“Los SSN”** a aquellos profesionistas sean propuestos por **“Los SSN”** a **“La UAN”** y aceptados por ésta última y que:



- 2.1 Acrediten ser trabajadores de base u homologados de **“Servicios de Salud de Nayarit”** con adscripción en la unidad sede.
- 2.2 Tengan un mínimo de dos años de antigüedad en el ejercicio de la profesión médica en **“Los SSN”**.
- 2.3 Cuenten con título y cédula expedidos por la autoridad educativa y acreditación de especialidad en caso de ser requerida por el tipo de programa académico.
3. Se aceptarán como tutores docentes asistenciales a aquellos profesionistas que sean trabajadores de base en **“La UAN”**, sean propuestos por **“La UAN”** a **“Los SSN”** y aceptados por ésta última.
4. Los profesores no tendrán a su cargo más de un grupo simultáneo dentro de la misma unidad sede.
5. **“Los SSN”**, conforme a su posibilidad presupuestal, buscará la óptima calidad y utilización de sus instalaciones a efecto de atender al mayor número posible de estudiantes, acorde con el nivel de la unidad sede, su cobertura, características y necesidades.

Handwritten blue ink marks, possibly initials or a signature, located on the right side of the page.

Large handwritten blue ink signature or initials at the bottom of the page.